

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE335786 No.Anexos : 0
Fecha :20/02/2020 Hora :11:29:36
Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP FOL.2 RD.2019-957 SEGISM
CLASE : RECIBIDA

957/19
E-17-02

CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS
ABOGADO

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA - PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SEGISMUNDO LARA CLEVES
DEMANDANTES: ROCIO VARGAS CLEVES Y OTROS.
RADICACION: 41001418900520190095700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 7.725.356 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 263.620 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirieron **ROCIO VARGAS CLEVES, ANA JULIA VARGAS DE ROJAS**, y el señor **ORLANDO VARGAS CLEVES**; herederos en representación de su difunta madre **MARIA RUTH CLEVES DE VARGAS (Q.E.P.D.)** quien era hermana y por consiguiente heredera del causante señor **SEGISMUNDO LARA CLEVES (Q.E.P.D.)**, quien falleció en la ciudad de Neiva el día 6 de abril de 2017, ante Usted con el debido respeto y estando dentro del término legal, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2020, el cual fue notificado por estado el día 17 de febrero de la misma anualidad el cual **RECHAZA LA DEMANDA** en los siguientes términos:

1.- Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, el cual fue notificado por estado el día 17 de febrero de la misma anualidad, el presente despacho dispuso **RECHAZAR** la presente demanda de sucesión con fundamento en la presentación extemporánea de la subsanación de la misma.

2.- Circunstancia que la parte demandante no admite, toda vez que el escrito de **SUBSANACION** de la demanda fue presentada y allegada en la oficina judicial el día 24 de enero de 2020, tal como se demuestra con el documento adjunto.

3.- Es pertinente indicar que se presentó la demanda de sucesión el día 9 de diciembre de 2019, el presente despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, el cual fue notificado el día 17 de enero de la misma anualidad, dispuso **INADMITIR** la demanda por no cumplir con las exigencias del artículo 489 del C.G.P.

4.- En vista de lo anterior, según lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., indica:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda:

(...)



CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS
ABOGADO

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

5.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., la parte demandante tenía hasta el día 24 de enero de 2020 para allegar el escrito de subsanación. Tal como se evidencia con la documentación adjunta, se puede observar el memorial el sello de recibido por la oficina judicial el mismo día y fecha del vencimiento; es decir, 24 de enero de 2020.

6.- Por consiguiente, el memorial fue enviado al juzgado el día 27 de enero de 2020, circunstancia que no toma un día hábil, por ende, no estaría extemporáneo la radicación de la subsanación de la demanda.

PETICIÓN

Por lo anterior, le solicito a su Señoría, **REPONER** el auto de fecha 16 de enero de 2020 el cual fue notificado el día 17 de enero de 2020, por consiguiente ADMITIR la presente demanda, por cuanto el escrito de subsanación fue radicado dentro del término establecido por el artículo 90 del C.G.P.

Atentamente,

CESAR HOSLENY ROJAS VARGAS
C.C. No. 7.725.356 de Neiva.
T.P. No. 263.620 C. S. de la J.